

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2020-00138-00
SOLICITANTE: ARLEY FERNANDO BARRAGÁN
Verbal – Reorganización Empresarial - Persona Natural
Comerciante

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, iniciada por la persona natural comerciante **ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.229.126.

SEGUNDO. DESIGNAR como **PROMOTOR** al señor **ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, a petición suya.

TERCERO. TENER como acreedores a **ELIBARDO MOGOLLÓN RAMÍREZ, JHON CESAR BARRAGÁN, JOSÉ VICENTE CALDERÓN, LUIS CARLOS TRUJILLO, LUIS ENRIQUE MAYORGA AGUIRRE, SANDRA YAMILE CABEZAS MENDOSA, CESAR AUGUSTO LOZANO ROA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT – SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT, SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ, MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA, BANCO DE OCCIDENTE,**

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, en consecuencia **ORDENAR** al **PROMOTOR ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, que **NOTIFIQUE** por su cuenta, a los acreedores en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación. Adviértase, que deberá adjuntársele fotocopia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos, a costa de la parte actora, lo cual deberá ante este Despacho de manera fehaciente y sumarial.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Matrícula Mercantil No. 97690 de la Cámara de Comercio de Girardot.

QUINTO. ORDENAR al **PROMOTOR ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio, so pena de ser removido, dentro del término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEXTO. DISPONER el traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos, mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SÉPTIMO. ORDENAR al señor **ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, que mantenga a disposición de sus acreedores, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO. ADVERTIR al señor **ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, **sin autorización de este Juez.**, so pena, de entender fracasado el trámite de reorganización.

NOVENO. ORDENAR al señor **ARLEY FERNANDO BARRAGÁN** como deudor y promotor, que **FIJE** un aviso en el que informe sobre el inicio del proceso, en la sede o domicilio de su empresa, y lo dispuesto en el numeral **OCTAVO** de esta providencia, por el término de cinco (5) días. De lo anterior deberá allegar constancia.

DÉCIMO. ORDENAR al **PROMOTOR ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, que por su cuenta, informe a los jueces que estén tramitando procesos judiciales en su contra, con el fin que tales acreedores hagan valer sus créditos. Lo anterior, deberá ser acreditado ante este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. OFÍCIESE a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrán admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, y que los procesos de ejecución que hayan comenzado antes del inicio del presente proceso de **REORGANIZACIÓN**, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados a este trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, y a la Tesorería Municipal de Girardot para lo de su Competencia.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se fije en el micrositio de este Juzgado, por un término de cinco (5) días, **AVISO** que informe el inicio de este proceso, con la indicación del nombre del deudor y promotor, con la prevención que el deudor no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, **sin autorización de este Juzgado.**

DÉCIMO CUARTO. ORDENAR al señor **ARLEY FERNANDO BARRAGÁN**, que publique el **AVISO** de que trata el numeral anterior, en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. De lo anterior deberá allegar las correspondientes constancias.

DECIMO QUINTO. RECONÓCESE personería al doctor **NELSON JESÚS CHÁVEZ MEDINA**, como apoderado del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
12 DE FEBRERO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No.06, se notifica la providencia anterior, hoy 16 DE FEBRERO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE